

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	OLIVERO DE JESUS USME BLANDON y otros
Demandados:	E.S.E.HOSPITAL PBRO ALONSO MARIA GIRALDO DE SAN RAFAEL
Radicado:	05 001 33 33 012 2013 01145 00

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Los señores **MARÍA LIGELLA ZAPATA BLANDÓN, NELSON RENÉ USME ZAPATA, OLIVERIO DE JESÚS USME BLANDÓN, WILMER DUBÁN USME ZAPATA, JUAN JOSÉ USME HINCAPIE, RUBÉN DARÍO USME ZAPATA, JOSÉ AMADO ZAPATA FRANCO y ANA MATILDE BLANDÓN DE ZAPATA,** instauraron demanda contra el **HOSPITAL PRESBITERO ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA),** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la apoderada judicial de la **ESE HOSPITAL PRESBITERO ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA),** llamó en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.** (Cuaderno 2).

Como sustento al llamamiento en garantía que efectúa la **ESE HOSPITAL PRESBITERO ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)** a la sociedad **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** se indica que, para la fecha en que se brindó la atención médica al señor Aldemar de Jesús Usme Zapata por médicos al servicio de la entidad, se encontraba vigente la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1005470 suscrita el 17 de febrero de 2011 y cuya vigencia era del 15 de febrero de 2011 y el 15 de febrero de 2012.

El anterior llamamiento fue realizado con el objeto de que comparezcan al proceso, para que en el evento que se determine alguna condena en contra

de la **ESE HOSPITAL PRESBITERO ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)**.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, norma que consagra:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.*

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

Así entonces, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre la llamante y la llamada en garantía, **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para establecer el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la demandada **ESE HOSPITAL PRESBITERO ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)**, por lo tanto, estima esta agencia judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

### **R E S U E L V E**

1. **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía realizado por la **ESE HOSPITAL PRESBITERO ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN**

**RAFAEL (ANTIOQUIA)**, contra la sociedad **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

2. Se concede a la llamada un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que comparezcan al proceso de la referencia.

3. Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que éstas comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de seis meses (artículo 66 CGP).

4. Notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal de la entidad Llamada en Garantía, en la forma establecida en los 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la entidad demandada deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino a la entidad llamada en garantía. **Para el efecto, se les concede un término de quince (15) días, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandada aporte las respectivas constancias del servicio postal.**

6. Para representar los intereses de la **ESE HOSPITAL PRESBITERO ALONSO MARÍA GIRALDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)** se reconoce personería jurídica al Doctor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ TORO**, con tarjeta profesional No. 71.747, expedida por

el Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder visible a folio 18 del expediente.

## NOTIFÍQUESE

La juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

#### JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>

Medellín, **30 de junio de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

---

**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario